I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001260

DECRETO EXENTO N°202/ / 2024

Cerrillos, 09 AGO 2024

V I S T O S:

La Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Lo establecido en el artículo 63, letras, f) y ll) de la ley N°18.695, se señala que la alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones: "f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;" y ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575." A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N°19.886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de **Emergencia**, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001260

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

Que, es un hecho público y notorio los efectos del fenómeno climático desde la madrugada del 01 de agosto de 2024, el cual ha provocado cortes de vías, anegamientos, suspensión del servicio escolar, reporte inicial de 682.342 clientes que se encuentran sin suministro de electricidad en la región, además, se reportan alteraciones de conectividad producto de la caída de árboles y de tendido eléctrico en diversas comunas de la región, sin solución hasta la fecha del presente acto administrativo en algunos sectores de la Comuna, hace imperioso para la comunidad y la población en general, el adoptar medidas en lo inmediato en dicho sentido conforme a las atribuciones y funciones propias de esta entidad edilicia, además de satisfacer las necesidades de la comunidad local y, en consecuencia, el adecuado funcionamiento de calles, avenidas y caminos de la comuna, motivos por los cuales obligan a esta administración recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que, la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "**Falta de Servicio**", recordando que la Ley N°18.695 L.O.C, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas, contexto aplicable en la especie.

Que a mayor abundamiento, hasta la fecha se registran sectores dentro de nuestra Comuna sin suministro eléctrico, en particular el sector Santa Adela, que lleva más de una semana en dicha situación sin que exista fecha cierta de reposición del servicio afectando a los residentes, registrando 1399 adultos mayores el sector, de las cuales 24 requieren asistencia especial, 64 personas cuidadoras, establecimientos educacionales y población en general del sector, afectada hasta la fecha del presente acto administrativo sin una certeza de la normalización del servicio, contexto que obliga a esta Administración a adoptar providencias en dicho sentido, a fin de concurrir a las diversas necesidades provocadas por la ausencia de servicio.

Que finalmente, es deber y obligación de los órganos de la Administración del Estado, satisfacer de manera permanente las múltiples necesidades de la Comunidad, esto es, la satisfacción regular y continua de las necesidades públicas, que, en razón de tan alto fin, no puede suspenderse el servicio y la solución de diversas problemáticas provocadas por el fenómeno climatológico actual, que requieren continuidad y soporte atendido el impacto inmediato del presento evento en la vida, integridad y bienes de los afectados por el presente evento climático, contexto que hace necesario aplicar dentro de un

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001260

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

marco legal las medidas en base al sentido de necesidad imperiosa de su continuidad.

D E C R E T O:

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **Calificada la Urgencia**, en particular para el sector de Santa Adela, en atención a los considerandos del presente decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, para efectos de contar con los insumos necesarios para enfrentar el presente fenómeno.

2.- **PUBLÍQUESE**, el Presente Decreto Exento en el portal www.mercadopúblico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal (s)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT/
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Direcciones Municipales
Pag. Web